



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA N° 93/2026

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARA QUE EL INICIO DEL PLAZO PARA RECURRIR UN ACUERDO DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO COMIENZA A COMPUTAR, CONCURRIENDO DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES

La Sala Primera del Tribunal, en una sentencia de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Segoviano Astaburuaga, considera por unanimidad que se ha vulnerado el derecho de la demandante a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), desde la perspectiva del derecho de acceso a la jurisdicción, en un supuesto de inadmisión por extemporaneidad de un recurso contencioso-administrativo presentado dentro del plazo concedido en el acuerdo corrigiendo el régimen de recursos fijado en la resolución inicial.

La demandante, funcionaria del Cuerpo de Habilitación Nacional de Secretarios e Interventores de la Administración Local, con plaza en propiedad de secretaria-interventora del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, recurrió en vía contencioso-administrativa el 16 de junio de 2017 el acuerdo del citado Ayuntamiento por el que se modificaba la Relación del Puesto de Trabajo (RPT), publicado el 30 de marzo de 2017. Posteriormente, el Ayuntamiento dictó un nuevo acuerdo de corrección de errores en la identificación del régimen impugnatorio, publicado el 18 de abril de 2017.

En la vía judicial se inadmitió su recurso al considerar que la demanda se había presentado fuera del plazo de dos meses desde la inicial publicación del acuerdo. Se argumentó que, si bien los actos administrativos sólo producen sus efectos desde que se realiza su notificación o publicación íntegra, por lo que las rectificaciones que sean necesarias, por afectar a su integridad material o formal, deben tomarse en consideración a los efectos de los posibles recursos y del cómputo de su plazo de interposición, lo que sólo debe producirse cuando lo rectificado tenga incidencia en los derechos de los interesados. El Tribunal Supremo concluyó que, en este caso, la circunstancia de que se hubiera presentado el recurso contencioso-administrativo fuera del plazo concedido en el acuerdo inicial pero dentro del concedido en el acuerdo de corrección de errores, supone que se ha presentado fuera de plazo.

El Tribunal Constitucional estima el amparo y anula la decisión judicial razonando que la presentación del recurso en el plazo concedido en el acuerdo de corrección de errores supone que se ha presentado dentro de plazo. Señala que el contenido rectificado afecta al derecho de la interesada, refiriéndose especialmente a la circunstancia de la completa sustitución del régimen impugnatorio de la resolución inicial con ocasión de la publicación de la corrección de errores, destacando que ello generó una razonable expectativa en los interesados, en este caso la demandante, de que la única, válida y eficaz indicación de recursos era la que había sido publicada el 18 de abril de 2017. Es a partir de dicha fecha cuando comienza a computar el plazo para interponer el recurso contra el acuerdo inicial del Ayuntamiento de modificación de la RPT.

Madrid, 19 de octubre de 2026